

<b>RADICADOS</b>	05001 31 03 012 <b>2018 00024</b> 00 05001 31 03 017 <b>2018 00026</b> 00 05001 31 03 017 <b>2018 00446</b> 00
<b>PROCESO</b>	Acción Popular.
<b>ACCIONANTE</b>	Bernardo Abel Hoyos Martínez C.C. 8.696.644
<b>ACCIONADA</b>	Colvanes S.A.S. Nit. 800.185.306-4
<b>VINCULADOS</b>	Rodrigo Betancur S.A. Nit. 811.006.570-6 María Dolores Garcés Molina C.C. 43.047.218 Giraldo Álzate S.A.S. Nit. 890.922.039-2
<b>AUTO</b>	Sanea Trámite. Ordena Vincular por Pasiva al Propietario del Inmueble en la Acción Popular 2018-00046.



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

### Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

No obstante el traslado para alegaciones finales concedido mediante auto del 11 de diciembre de 2019, se advierten dos irregularidades procesales en este trámite constitucional, que deben ser saneadas, conforme a la disposición del artículo 132 del código general del proceso<sup>1</sup>.

En primer lugar, en el trámite de la acción popular identificada con el radicado 2018-00446, se omitió vincular al propietario del inmueble respecto del cual se denuncia violación de disposiciones urbanísticas que afectan los derechos de las personas con discapacidad *-según se afirma-*. Y en segundo lugar, se omitió agotar la fase de pacto de cumplimiento en las 3 acciones acumuladas, en los términos del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

Así las cosas, y para subsanar las irregularidades procesales advertidas, **se ordena vincular al propietario del inmueble** ubicado en la calle 29 nro. 44-39 Medellín, en el cual funciona el establecimiento de comercio propiedad de COLVANES S.A.S. (ENVÍA), en su calidad de litisconsorte (Art. 61 y 42.5 del C. G. del P. y

Se requiere a los sujetos procesales para que **(i)** informen nombres y apellidos del propietario **(ii)** informen la dirección física y electrónica en que recibe

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

notificaciones y **(iii)** Adjunten el respectivo certificado de matrícula inmobiliaria de reciente expedición (no superior a un mes).

Cumplido lo anterior, notifíquesele al propietario del inmueble el auto admisorio de la acción popular radicado 2018-00046 y esta providencia, y remítasele por medio electrónico copia íntegra del expediente digital.

Vencido el término del traslado al vinculado, se fijará fecha para audiencia de pacto de cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha **23 de junio de 2021**,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS electrónicos N°79.  
Secretaría. (idgc)

**Firmado Por:**

**HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 17 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f985502a5d808db10757571306d85cead4c3719b5657f25291929e5f615ca23**

Documento generado en 22/06/2021 01:31:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**